PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7H0763953

04/2006

M.R.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

NÚMERO CUATRO MIL OCHO ----------

En Oviedo, mi residencia, a dos de agosto de dos mil seis. ----------

Ante mí, **JULIO ORÓN BONILLO**, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, ----------

C O M P A R E C E N:

DON JAIME RABANAL GARCÍA, mayor de edad, vecino de Oviedo, y con D.N.I. y N.I.F: 9.687.560. ----------

DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA, mayor de edad, nacido el día 17 de Agosto de 1959, Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública, casado, vecino a estos efectos de Oviedo, con domicilio en la calle Coronel Aranda, número 2, y con D.N.I. y N.I.F: 10.586.897-C. -

DON ÁNGEL LUIS CABAL CIFUENTES, mayor de edad, nacido el día 5 de Julio de 1961, Director General de Modernización, casado, vecino a estos efectos de

Oviedo, con domicilio en la calle Coronel Aranda, número 2, y con D.N.I. y N.I.F: 10.601.029-F. ---------

DON JOSÉ MARÍA PERTIERRA DE LA UZ, mayor de edad, nacido el día 16 de Diciembre de 1956, Director General de Carreteras, casado, vecino a estos efectos de Oviedo, con domicilio en la calle Coronel Aranda, número 2, y con D.N.I. y N.I.F: 10.576.192-X. ---------

DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad, nacido el día 12 de Agosto de 1968, Jefe del Servicio de Empresas y Entes Públicos, casado, vecino a estos efectos de Oviedo, con domicilio en la calle Coronel Aranda, número 2, y con D.N.I. y N.I.F: 9.391.086-W. --

DON ENRIQUE JUNCEDA SANTALÓ, mayor de edad, nacido el día 9 de Abril de 1965, Jefe del Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, casado, vecino a estos efectos de Oviedo, con domicilio en la calle Coronel Aranda, número 2, y con D.N.I. y N.I.F: 9.370.597-Y. ----------

Todos de nacionalidad española. ----------

I N T E R V I E N E N:

En su propio nombre y derecho, a excepción de DON JAIME RABANAL GARCÍA que lo hace en nombre y representación del **PRINCIPADO DE ASTURIAS** en su calidad de **CONSEJERO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**,

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763954

04/2006

JULIO ORON BOBILLO · NOTARIO DE OVIEDO · 26 MAYO DE 1882

nombrado mediante Decreto 10/2003 de 7 de Julio, en el ejercicio de las funciones de su cargo y en virtud de Acuerdo de fecha 29 de Mayo de 2006 de la Consejería de Economía y Administración Pública. ----------

Les identifico con los documentos reseñados, aseguran tener y tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad para este acto, TURNO OFICIAL **número 190-1°**, y al efecto, ----------

D I C E N:

Que la entidad **PRINCIPADO DE ASTURIAS** ha decidido constituir, y por la presente constituye, según interviene, una sociedad anónima, de nacionalidad española, de conformidad con los siguientes: ---------

P A C T O S:

Primero.- Queda constituida una sociedad mercantil en forma anónima, que girará bajo la denominación **"GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A."**, y se regirá, por las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, demás disposiciones aplicables y por los

Estatutos que, extendidos en diecisiete hojas de papel del timbre del Estado, serie y números 7D 5583403 y los dieciséis siguientes en orden correlativo, dejo unidos a esta matriz. ----------

Segundo.- El **capital social es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€ 150.000), dividido en 150 acciones ordinarias nominativas y de una sola clase y serie, números 1 al 150, ambos inclusive, de MIL EUROS (€ 1.000) de valor nominal cada una de ellas**, que quedan puestas en circulación, emitidas y suscritas de la siguiente forma: ----------

PRINCIPADO DE ASTURIAS suscribe 150 acciones, por un valor nominal de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€ 150.000), adjudicándosele los números 1 al 150, inclusives. ----------

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un VEINTICINCO POR CIENTO, en efectivo metálico, que se ingresa en la Caja Social, según acredita la socia fundadora, con el correspondiente certificado de ingreso en la cuenta contable número 001.340009868, abierta a nombre de la Sociedad en formación, en la oficina de empresas de Oviedo de la Caja de Ahorros de Asturias, que dejo unido a la presente. ----------

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763955

04/2006

JULIO OROZCO BONILLO · NOTARIO DE OVIEDO

El desembolso del capital pendiente se efectuará en tres veces, a razón de un VEINTICINCO POR CIENTO del valor nominal cada vez, en los años 2007, 2008 y 2009.

Tercero.- El Principado de Asturias, según interviene, reunida en lo menester en Junta General Universal de Socios de la Compañía, que acepta por unanimidad, por acuerdo también unánime y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales: ----------

A) Que la Sociedad sea regida por un Consejo de Administración y formado inicialmente por **cinco** miembros, y nombran por PLAZO DE CINCO AÑOS, CONSEJEROS de la Sociedad a los que se citan a continuación, cuyas circunstancias personales constan ya en la comparecencia de esta escritura. ----------

A DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA. ----------

A DON ÁNGEL LUIS CABAL CIFUENTES. ----------

A DON JOSÉ MARÍA PERTIERRA DE LA UZ. ----------

A DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA. ----------

Y a DON ENRIQUE JUNCEDA SANTALÓ. ----------

B) A su vez, los Consejeros en primera **REUNION del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Compañía, ACUERDAN por unanimidad: ----------

Primero.- Distribuir los Cargos dentro del Consejo del siguiente modo: ----------

- PRESIDENTE: DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA. ----------
- VICEPRESIDENTE: DON ÁNGEL LUIS CABAL CIFUENTES. -
- VOCALES: DON JOSÉ MARÍA PERTIERRA DE LA UZ, DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA y DON ENRIQUE JUNCEDA SANTALÓ. ----------

Segundo.- Nombramiento de **un** CONSEJERO DELEGADO de la Sociedad por PLAZO DE CINCO AÑOS, nombrando así a DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA **DELEGANDO** en el mismo todas las facultades que corresponden al Órgano de Administración, salvo las legal o estatuariamente indelegables. ----------

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y CARGOS: Los nombrados presentes en este acto, **ACEPTAN** los NOMBRAMIENTOS y CARGOS y toman posesión del mismo, y además DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA **ACEPTA** la delegación de facultades, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763956

04/2006

JULIO ORON DONILLO NOTARIO DE OVIEDO

de Mayo y articulo 58.3 de la L.S.R.L. ----------

Este nombramiento podrá ser revocado por los socios de conformidad con las disposiciones legales. ---------

Cuarto.- La socia fundadora por unanimidad acuerda, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente al Consejero Delegado designado, de forma que: ----------

a.- Los actos y contratos celebrados con terceros por el Consejero Delegado, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b.- Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso

modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura. ----------

Quinto.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones de la Ley 12/1995, de 11 de mayo. ----------

Sexto.- Que los gastos de constitución a cargo de la Sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, aproximadamente previstos, ascienden a **MIL TRESCIENTOS EUROS (€ 1.300)**. ----------

Séptimo.- De esta forma el PRINCIPADO DE ASTURIAS deja constituida la Sociedad **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**, entregándome el correspondiente certificado negativo del Registro Mercantil Central, sección de denominaciones, acreditativo de poder utilizar la denominación social elegida, que dejo unido a la presente. ----------

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763957

04/2006

JULIO ORON BOBILLO · NOTARIO DE OVIEDO ·

susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. ----------

APODERAMIENTO RECÍPROCO: ----------

Los señores comparecientes, se confieren poder recíproco para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar cuantas escrituras públicas sean necesarias o convenientes para subsanar o aclarar la presente, incluso los Estatutos a ella incorporados, en orden a conseguir la adecuada inscripción en todos los Registros Oficiales que precise. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y Orden JUS 484/2003 de 19 de febrero, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----------

Procedo a la identificación de los señores comparecientes por sus exhibidos Documentos Nacionales de Identidad y de Conducir. ----------

Y YO, EL NOTARIO LEO este instrumento a los comparecientes, a su elección, enterados de que pueden hacerlo por sí, o persona que designen. Y hago las reservas y advertencias legales, de manera específica las del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil; y en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

Así lo OTORGAN, firmando, previa su conformidad y aprobación a la lengua utilizada en su redacción. -----

De todo lo cual extendido en un acto y en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie y número 7D 5583441, siguientes en orden correlativo y el presente, DOY FE.- ----------

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Julio Orón.- Rubricados.- Sello de la Notaría.- -------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763958

04/2006

JULIO ORON ROMERO
NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583403

03/2006

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. ----------

La sociedad se denominará Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A y se regirá por los presente Estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por las normas vigentes en materia de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que, en cada momento, sean aplicables (generales, supletorias o especiales, así como por La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2005). ----------

ARTÍCULO 2.- OBJETO. ----------

La sociedad tendrá como objeto social el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General de Telecomunicaciones. ----------

Las infraestructuras de telecomunicación comprendidas en el objeto de la Sociedad son las infraestructuras de obra civil y cables de fibra óptica necesarios para construir una red de comunicaciones electrónicas, así como, en su caso, los sistemas de radio que sean complementarios a la misma. ----------

Para el cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá adquirir y construir las infraestructuras y desarrollar los activos necesarios que podrán formar parte de su patrimonio. ----------

En general y, con carácter no excluyente, la sociedad desarrollará las siguientes funciones respecto de las infraestructuras, sistemas y servicios de telecomunicaciones del Principado de Asturias: --------

a) Gestión de infraestructuras, sistemas y servicios de telecomunicación cuyo uso le haya sido cedido. --------

b) Coordinar la planificación de las infraestructuras de telecomunicaciones de las diferentes administraciones

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763959

04/2006

JULIO ORON BONILLA NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583404

03/2006

públicas. --

c) Elaboración de propuestas de planificación de infraestructuras, sistemas y servicios de telecomunicaciones. ------------------------------------

d) Mantenimiento de infraestructuras, sistemas y servicios relacionados con las telecomunicaciones. ----

e) Mantenimiento y gestión de las infraestructuras, equipamientos y centros emisores o reemisores necesarios para el transporte y difusión de las señales de radiodifusión y televisión, en tecnología analógica o digital, utilizadas por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. --------------

f) Diseño de estrategias de futuro en relación con las telecomunicaciones y servicios audiovisuales de difusión. ---

g) Análisis de viabilidad de proyectos que tengan relación con las telecomunicaciones. ------------------

h) Asesoramiento técnico a las diferentes Administraciones Públicas en la planificación y criterios de despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones. ----------------------------------

i) Promover la disponibilidad de infraestructuras de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles en el Principado de Asturias para que éstas sean usadas por las administraciones públicas y por los agentes del mercado de forma transparente y no discriminatoria. ---

j) La formación de personal técnico mediante la organización, la promoción de cursos y otras posibilidades de formación para la implantación de sistemas y prestación de servicios. ----------

k) Gestionar la explotación de las redes de telecomunicaciones. ----------

l) Participación en otras sociedades, lo cual podrá acordarse con las autorizaciones previas legalmente previstas. ----------

m) La construcción, implantación y puesta en marcha de cualquier tipo de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

n) Realizar los convenios adecuados con las administraciones, instituciones o empresas para conseguir los objetivos establecidos. ----------

o) Negociar con los diferentes agentes del mercado intercambios de derechos de uso, de paso o redes. Establecer convenios y contratos con terceros. --------

p) Establecer las condiciones de prestación en alquiler y características técnicas a las diferentes

administraciones, cuando sea necesario, o a terceros. -

q) En general, cualquier actividad comercial o industrial que esté directamente relacionada con estas funciones, y con la explotación de redes y servicios de telecomunicaciones. ----------

Estas funciones podrán ser desarrolladas directamente por la propia Sociedad o a través de otras personas físicas o jurídicas. ----------

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES. ---

La sociedad se constituye por tiempo indefinido. No obstante, la Junta General podrá, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. ----------

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo indicado en el art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ----------

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL. ----------

El domicilio social se establece en el Edificio

Administrativo de Servicios Múltiples sito en Oviedo, en la calle Coronel Aranda, 2. ----------

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal; además podrá decidir la ubicación de sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y del Principado de Asturias siempre que el desarrollo de la actividad lo haga necesario o conveniente. ----------

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL. ----------

El capital social se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000.- €), dividido y representado por 150 (CIENTO CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas y de una sola clase y serie, de 1.000 (MIL EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 150, ambos inclusive, encontrándose totalmente suscrito en el momento de la constitución y desembolsado en un 25% de su importe, lo que representa 37.500€ (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) €uros que corresponde al 25% de cada acción, el desembolso del 75% restante se realizará en efectivo metálico de la siguiente forma: 37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) €uros en el año 2007,

37.500 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) €uros en el año 2008 y 37.500 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) €uros en el año 2.009. ----------

ARTÍCULO 6.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. --

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos. ----------

En los términos establecidos en dicha Ley y en estos Estatutos, y salvo los casos previstos en aquella, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos: ----------

a) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultantes de la liquidación. ----------

b) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. ----------

c) el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. ----------

d) El de información. ----------

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. ----------

Las acciones podrán ser transmitidas libremente con sujeción a las disposiciones legales (y en todo caso de acuerdo con La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005.) ----------

ARTÍCULO 8.- AUMENTO DE CAPITAL. ----------

En el caso de aumento de capital, las acciones pendientes de colocación por falta de ejercicio del derecho de suscripción preferente podrán ser ofrecidas en segunda vuelta a quienes hubiesen usado de tal derecho, para que puedan ejercerlo de nuevo, prorrateándolas en su caso entre los que las deseen, todo ello sin perjuicio de que el acuerdo de ampliación establezca otra cosa. ----------

ARTÍCULO 9.- ACCIONES Y LIBRO REGISTRO. ----------

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. ----------

Las acciones figurarán en un libro registro de acciones a cargo del Consejo de Administración, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de acciones con las menciones legalmente exigidas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. ----------

La Sociedad sólo reputará accionista a quién se halle inscrito en dicho libro. ----------

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. ----------

ARTÍCULO 10.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. -----

La Sociedad solo reconocerá como propietario de las acciones al titular legítimo de las mismas, teniendo todas las acciones carácter indivisible para todo cuanto se relacione con la sociedad. ----------

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista. ----------

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. ----------

La Sociedad podrá emitir obligaciones, hipotecarias o no, mediante acuerdo de la Junta General y cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley. ----

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ----------

El gobierno y administración de la Sociedad corresponden a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. ----------

SECCIÓN I: LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. ----------

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, es la reunión de los accionistas debidamente convocados y constituidos para deliberar o decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de esta. -------

Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas sin excepción alguna, sin perjuicio de los derechos de impugnación previstos en la Ley. ----------

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. ----------

Será Junta General Ordinaria la que, previamente convocada al efecto, se celebre dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el balance aprobado, así como el informe de gestión. ----------

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda la Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. ----------

La Junta General convocada como Ordinaria podrá, además, deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria, concurriendo los demás requisitos legales. ----------

ARTICULO 14.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. ----

Las convocatorias de Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por el Consejo de Administración publicando el oportuno anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración de la Junta, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos de fusión y escisión. ----------

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta en primera convocatoria y todos los asuntos que habrán de tratarse. Se hará asimismo constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. ----------

Lo dispuesto en los párrafos anteriores quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos

distintos para Juntas que traten asuntos determinados en cuyo caso deberá observarse lo específicamente establecido. ----------

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, o lo pida un número de socios que represente al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, el cual, confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente en él los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud. -----

La convocatoria judicial procederá conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ----------

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ----

Son atribuciones de la Junta General: ----------

a) La renovación del Consejo de Administración de la Sociedad y la provisión de las vacantes que en el mismo se produzcan. ----------

b) El traslado del domicilio social. ----------

c) La modificación de los estatutos. ----------

d) La fijación de las dietas por asistencia al Consejo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7H0763964

JULIO ORON BOIGUES NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

03/2006

0,15 €

7D5583409

e) La disolución de la Sociedad y su fusión con otras Sociedades. --

f) Todos los demás asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a ella el Consejo de Administración. ------------------------------------

ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA. --

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir a las Juntas que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. ------------------------

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ---------------------------------

Antes de entrar en el orden del día se formará lista de asistentes. El derecho de información podrá ejercitarse en la forma señalada en el citado Texto

legal. ----------

Los Administradores podrán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, también, los Directores, Gerentes, Apoderados y Técnicos de la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. ----------

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ----

La Junta General quedará validamente constituida en la primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo disposición legal en contrario. ----------

ARTÍCULO 18.- CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS. ----------

Las Juntas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. ----------

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JULIO ORON BOU · NOTARIO DE OVIEDO

7H0763965

04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583410

03/2006

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiesen Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos les corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente o del Secretario. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. ----------

También corresponde al Presidente la declaración de estar válidamente constituida la Junta y del número de socios con derecho a voto que concurren personalmente y representados y de su participación en el Capital Social, así como la proclamación del resultado de la votación. ----------

Cada acción dará derecho a un voto. ----------

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital social presente o representado en la Junta, salvo disposición legal en contrario. ----------

ARTÍCULO 19.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En tanto el capital social sea únicamente del Principado de Asturias, corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias determinar qué Consejero de la Administración Autonómica asume su representación. ----------

El Consejero designando se constituirá, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en Junta General Universal de Accionistas, pudiendo tratar cualquier asunto de la competencia legal o estatutaria de la Junta. ----------

La voluntad del Principado de Asturias como accionista, en la toma de acuerdos en la Junta General será única. ----------

ARTÍCULO 20.- ACTA DE LA SESIÓN Y CERTIFICACIONES. -

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta que se transcribirá en el libro llevado al efecto. El acta de la Junta, extendida con sus requisitos legales y reglamentarios, se aprobará por la propia Junta, a continuación de su celebración, o en su caso, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en el plazo de quince días. ----------

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y están

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JULIO ORON BO... NOTARIO DE OVIEDO

7H0763966

04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583411

03/2006

obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, la soliciten los accionistas que representen al menos al uno por ciento del capital social. ----------

Las certificaciones de las actas de las Juntas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según determina el Reglamento del Registro Mercantil. ----------

SECCIÓN II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 21.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres Consejeros y un máximo siete, elegidos por la Junta General. ----------

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. ----------

Los Administradores o consejeros ejercerán el cargo por plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos iguales de duración. El nombramiento se entenderá prorrogado hasta la primera

Junta General que se celebre después del vencimiento del mandato respectivo o hasta que haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. ----------

Los Consejeros serán retribuidos. El sistema de retribución consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y reembolso de los gasos de desplazamiento.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal. ----------

La determinación del número de consejeros, su nombramiento y su separación en cualquier momento, son competencia de la Junta General, así como las demás que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, el ejercicio de la acción social de responsabilidad. Los Administradores podrán ser separados de su cargo aún cuando no conste en el orden del día. ----------

ARTÍCULO 22.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO. ----------

El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a uno o varios Vicepresidentes; y designará también a un Secretario, que podrá ser no Consejero. En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá el Consejero de menor edad de los asistentes a la reunión. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763967

04/2006

JULIO ORON BO... NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583412

03/2006

ARTÍCULO 23.- INCOMPATIBILIDADES. ----------

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 4/95 de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos cargos del Principado de Asturias. En la ley 12/95 de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, en el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables con arreglo a la legislación vigente, en la medida y con las condiciones fijadas en las mismas. ----------

ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. -------

El Presidente del Consejo de Administración será considerado Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente. ----------

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: ----------

a) Ejercer la representación institucional de la

Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, en ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración. ----------

b) Inspeccionar todos los servicios de la Sociedad y vigilar el desarrollo de la actividad social. ---------

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día y proponiendo directrices de actuación, dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados. ----------

e) Proponer al Consejo la creación y disolución de cuantos órganos sean necesarios para la consecución de los fines sociales, así como la propuesta de nombramiento de los altos cargos de la Sociedad. ------

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones. ----------

g) Ejercer aquellas otras facultades que le san delegadas por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. ----------

ARTÍCULO 25.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

El Consejo de Administración actuando colegiadamente tiene la más alta representación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763968

04/2006

JULIO ORON B... NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583413

03/2006

judicial y extrajudicial de la Sociedad, y podrá llevar a cabo toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social. ----------

El Consejo, con el quórum exigido en el art. 141 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables en uno o varios de sus miembros, indicando su régimen de actuación. La delegación producirá efecto desde su inscripción en el registro. ----------

En especial, al Consejo de Administración corresponde: ----------

a) Las facultades expresadas en estos Estatutos.--------

b) Realizar las convocatorias de las Juntas Generales.--

c) Interpretar y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales otorgando, en su caso, las escrituras públicas y otros documentos que fueren necesarios o convenientes. ----------

d) Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha y servicios de la Sociedad. ----------

e) Nombrar y separar al personal de la Sociedad; formar plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y demás retribuciones, altas y bajas en la Seguridad Social, Mutualidades y demás entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes, resolviendo cuantas incidencias se susciten. ----------

f) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. ----------

g) Elaborar los presupuestos, programas y demás documentación económico-financiera exigida a las empresas públicas del Principado de Asturias. ---------

h) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa que constituya su objeto. ----------

i) Dicha representación comprende, entre otras, las facultades que a continuación se expresan con carácter enunciativo: ----------

1. Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, comprendidos la maquinaria, vehículos, automóviles de todas clases, mercaderías,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7H0763969

04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7D5583414

03/2006

enseres, instalaciones y existencias, constituir, modificar, extinguir y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas ordinarias o sin desplazamiento, contratos de obra o de empresa, arrendamientos de cosas, transporte, trabajo, hacer declaraciones de obra nueva, intervenir como cedente o cesionario de los traspasos de locales de negocio. ----------

2. Disponer de los fondos o dineros de la Sociedad que estén en sus Cajas. ----------

3. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, indicar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, talones y cheques. ----------

4. Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito, tanto personales como con garantía hipotecaria o pignoraticia, disponer de ellas mediante transferencia, cheques, talones o letras de cambio, dando o negando conformidad a los extractos de cuentas de bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, tanto en oficinas

principales como en sucursales o agencias, y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. ----------

5. Tomar dinero a préstamo, prestar garantías personales a favor de terceros, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos no endosables, alquilar en cualquier establecimiento cajas de seguridad abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ella títulos, valores y cualesquiera otros objetos muebles adecuados, reiterándolos en todo o en parte y rescindir el alquiler. Abrir, renovar, modificar o extinguir créditos documentarios. ---------

6. Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos en metálico, mercaderías, efectos públicos y valores industriales o mercantiles de cualquier clase. --------

7. Reclamar, percibir y cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad por cualquier concepto, bien se trate de oficinas, centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, las provincias o los municipios de cualquier entidad pública o privada y, en general, de toda clase de personas naturales o jurídicas, y practicar liquidaciones, aceptar o impugnar saldos y suscribir cuantos recibos, resguardos, libramientos y cartas de pago se requiera a

los fines expresados. ----------

8. Constituir, modificar o extinguir fianzas, avales, hipotecas, prendas, anticresis en garantía de toda clase de obligaciones, siempre que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, y celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición y cualquier otro acto previo al proceso. ---

j) Comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto ante juzgados, magistraturas o tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción, sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, constitucionales, contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativos y otros; personarse ante la Administración Central, Provincial o Municipal, Cabildos Insulares, Entidades Locales Menores, Comunidades Autónomas, Organismos Estatales y las dependencias de cualquiera de las anteriores y ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En todos estos casos, presentar escritos, hacer denuncias o ejercitar toda clase de acciones en defensa de

cualesquiera pretensiones, oponiéndose a éstas y siguiendo el procedimiento o expediente hasta su resolución y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia. Apelar ésta e interponer los demás recursos ordinarios. ----------

k) Renunciar o reconocer derechos, transigir, allanarse o desistir del pleito principal o de los recursos interpuestos. ----------

l) Interponer los recursos de casación, revisión, audiencia en rebeldía, nulidad de arbitraje, de equidad o injusticia notoria y para desistir de cualquiera de ellos. ----------

m) Recusar jueces y magistrados, promover conflictos de jurisdicción y competencia, diligencias preliminares, preparatorias y previas, otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el auto o la resolución pertinente y recurrirlos. ----------

n) Promover los procesos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir en la Junta de Acreedores para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos, reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos. ---------

o) Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad o conservación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763971

04/2006

JULIO ORON BO... MANUEL PRIE... NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583416

03/2006

y extinguirlos. ----------

p) Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio, de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos y también expedientes de dominio y autorizaciones judiciales y otros actos de jurisdicción voluntaria.--

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE REUNIONES. ----------

El Consejo de Administración se reunirá en los días en que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. ----------

El Consejo habrá de reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, a los efectos establecidos en el art. 30 de los presentes Estatutos. ----------

Las reuniones del Consejo serán convocadas a instancias del Presidente por el Secretario, por

escrito, mediante carta, telegrama o burofax dirigido a cada uno de los Consejeros, no pudiendo celebrarse la reunión del Consejo antes de que transcurran cinco días desde la fecha de la notificación. En la carta constará el orden del día para la reunión. ----------

La reunión se constituirá cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes del Consejo. La representación de un Consejero sólo podrá efectuarse a favor de la persona que ostente idéntica condición y se conferirá mediante carta, telegrama o telefax dirigido al Secretario. ----

ARTICULO 27.- FUNCIONAMIENTO, ACTA DE LA SESIÓN Y CERTIFICACIONES. ----------

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. ----------

Dirigirá las deliberaciones el Presidente o, en ausencia de éste el Consejero que sea designado Presidente de la sesión. ----------

En ausencia del Secretario el Consejo designará la persona que haya de ejercer las funciones de Secretario en la reunión. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7H0763972

04/2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7D5583417

03/2006

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los administradores concurrentes a la sesión. ----------

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. ----------

El acta de la reunión, extendida con los requisitos legales y reglamentarios, se aprobará por el propio Consejo a continuación de su celebración o, en su defecto, al principio de la reunión inmediatamente siguiente. ----------

Las certificaciones de las actas del Consejo de Administración serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determina el reglamento del Registro Mercantil. ----------

ARTÍCULO 28. CONSEJERO DELEGADO. ----------

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercitar dichos cargos y su forma

de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley. ------

La delegación permanente de alguna facultad en el Consejero Delegado requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. ----------

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 29.- DEL EJERCICIO SOCIAL. ----------

El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye dará comienzo en la fecha de ~~(constitución de la Sociedad y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año con excepción del primer ejercicio que lo será desde)~~ la firma de la escritura de constitución. ----------

Artículo 30.- DE LAS CUENTAS ANUALES. ----------

Las cuentas anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. ----------

Estos documentos que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel

del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio. ----------

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, que deberán ir firmados por todos ellos, expresándose en defecto de firma, la indicación de la causa de su falta. Dichos documentos, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. ----------

Los accionistas tendrán derecho a obtener copia de los documentos antes referidos y, en general, de los sometidos a la aprobación de la Junta, así como del informe de los auditores de cuentas y del informe de gestión en su caso. De este derecho se hará mención en la convocatoria. ----------

ARTÍCULO 31.- DE LA APLICACIÓN DEL RESULTADO. ------

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales en todo lo referente a la aprobación de cuentas, la aplicación de resultado, reserva legal, dividendos, provisiones y amortizaciones. ----------

La Junta General podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumplimiento de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. ----------

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ----------

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás causas previstas en la misma. ----------

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763974

04/2006

JULIO ORON BO... NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7D5583419

03/2006

establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas si el acuerdo por cualquier circunstancia no se lograse. ----------

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad. ----------

La Junta General, si acordase la disolución de la Sociedad, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que, en el futuro, interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes. ----------

Lo sobreborrado: Vale.- Lo tachado: No vale.-

PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Servicio de EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS

Propuesta: Acuerdo por el que se autoriza la constitución de la empresa pública "Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S. A.", así como la autorización del correspondiente gasto plurianual.

Texto de la propuesta:

El sector de las telecomunicaciones ha experimentado en los últimos años una absoluta transformación, tanto en sus aspectos tecnológicos como en su régimen jurídico. Así, de una concepción de servicio público, derechos especiales y monopolio, se ha pasado a un sistema de servicios de interés general, obligaciones de servicio público y paulatina liberalización, que culmina con la Ley 11/1998, de 24 de abril, y continúa con la vigente Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El objeto material de esta última disposición, según su artículo 1, es la regulación de las telecomunicaciones, comprendiendo la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos asociados, quedando excluido el régimen aplicable a los contenidos de carácter audiovisual transmitidos a través de sus redes y el régimen básico de los medios de comunicación social de naturaleza audiovisual, bien entendido que se incluyen dentro del ámbito de la Ley los servicios portadores de televisión y radio.

Las telecomunicaciones son conceptuadas como servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia, salvo aquellos servicios que la propia ley define como sometidos a obligaciones de servicio público.

De acuerdo con estos principios generales, la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la propia Ley, pudiendo realizar la explotación personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con la única condición de proceder a su notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con anterioridad al inicio de la actividad, y de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

A este respecto, el artículo 8 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, establece las condiciones de prestación de servicios o explotación de redes de comunicaciones electrónicas, regulando en su párrafo cuarto el supuesto de explotación o prestación de servicios por las

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763975

04/2006

JULIO ORON BO... NOTARIO DE OVIEDO

Administraciones públicas, que podrán hacerlo directamente o a través de sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente. En todo caso se deberá operar con la debida separación de cuentas y con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación.

En lo que afecta al Principado de Asturias, en la actualidad se plantean diversas actuaciones en materia de redes de telecomunicaciones, de las cuales dos cuentan con una significativa importancia: de un lado, la construcción de una red de acceso a banda ancha en el ámbito territorial de las cuencas del Nalón, Caudal y Narcea, que permita la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones, basada en tecnología de fibra óptica y tecnología de redes inalámbricas, y, de otro, el despliegue de una red de transporte y difusión de señales audiovisuales, dirigida inicialmente a la puesta en marcha del tercer canal de televisión y de radio en tecnología digital y que podría utilizarse para el soporte de otras señales audiovisuales o de telefonía, red en la que se integrará el importante número de micro-reemisores titularidad del Principado de Asturias.

Ambas redes han de ser desplegadas, y en su caso explotadas, en el marco jurídico señalado, por un operador habilitando a tal efecto, que puede ser tanto la propia Administración autonómica como una entidad creada *ad hoc*, de acuerdo con los principios de libre competencia, transparencia y neutralidad, y garantizando la efectiva separación de cuentas.

Con el fin de garantizar una gestión eficaz de las infraestructuras de telecomunicaciones señaladas, así como de las que en un futuro puedan generarse, por Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005, se autorizó al Consejo de Gobierno a crear la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S. A.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la citada disposición, la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A., quedará adscrita a la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social de ciento cincuenta mil (150.000) euros, que habrá de ser suscrito al menos en un 51 por ciento por la Administración del Principado de Asturias.

La empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S. A., tendrá como objeto social el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. A este respecto, la empresa explotará, al menos, las redes públicas de reemisores y repetidores y de acceso a banda ancha propiedad del Principado de Asturias.

Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá adquirir y construir las infraestructuras y desarrollar los activos necesarios que podrán formar parte de su patrimonio, en función de su naturaleza jurídica.

La Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

La Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública como órgano interesado en la materia, en escrito de fecha 4 de mayo de 2006, ha solicitado la tramitación del expediente de creación de la mencionada sociedad pública.

El capital social se cifrará en ciento cincuenta mil euros (150.000 €), suscrito inicialmente en su totalidad por el Principado de Asturias, y dividido en ciento cincuenta (150) acciones nominativas, de mil euros de valor nominal cada una.

La Sociedad se constituirá con el desembolso del veinticinco por ciento del valor nominal de sus acciones, restando por desembolsar el setenta y cinco por ciento de cada una de ellas y, en consecuencia, del capital social, esto es, ciento doce mil quinientos euros, que el accionista único habrá de aportar en metálico en el plazo máximo de tres años con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio 2006:	37.500 €
Ejercicio 2007:	37.500 €
Ejercicio 2008:	37.500 €
Ejercicio 2009:	37.500 €

El gasto necesario en 2006 para suscribir las acciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.632D.840.004 "Compra de acciones de empresas públicas. Soc. Gestión Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones".

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y siguientes de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, y concordantes del Decreto 56/1994, de 30 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y con lo establecido en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Constituir la empresa pública "Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S. A.", que contará con un capital social de 150.000 euros, totalmente suscrito por el Principado de Asturias y desembolsado en un 25 por ciento. No obstante, podrán enajenarse acciones, aunque en ningún caso la participación de la Administración del Principado de Asturias podrá ser inferior al 51 por ciento.

Segundo: Aprobar el gasto plurianual correspondiente, por un monto total de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.632D.840.004 "Compra de acciones de empresas públicas. Soc. Gestión Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones", con arreglo al siguiente desglose de anualidades:

Año 2006:	37.500 €
Año 2007:	37.500 €
Año 2008.	37.500 €
Año 2009:	37.500 €

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763976

04/2006

JULIO ORON BOTELLA · NOTARIO DE OVIEDO

Tercero: Designar representantes del Principado de Asturias en el Consejo de Administración de la citada sociedad a los siguientes:

Don Luis Iturrioz Viñuela, Viceconsejero de Presupuestos y Administración Pública.
Don Ángel Luis Cabal Cifuentes, Director General de Modernización.
Don José María Pertierra de la Uz, Director General de Carreteras.
Don José Luis González García, Jefe del Servicio de Empresas y Entes Públicos.
Don Enrique Junceda Santaló, Jefe del Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Cuarto: Excepcionar a don Luis Iturrioz Viñuela, don Ángel Luis Cabal Cifuentes y don José María Pertierra de la Uz de la incompatibilidad de pertenecer a más de dos consejos de administración establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de Altos Cargos del Principado de Asturias, en razón de la directa y especial vinculación existente entre la finalidad de la sociedad y las competencias y responsabilidades de los referidos representantes.

Quinto: Aprobar los estatutos de la Sociedad, cuyo texto figura como anexo de este Acuerdo.

Sexto: Facultar al Consejero de Economía y Administración Pública para comparecer en representación del Principado de Asturias, a la suscripción en la correspondiente escritura publica de constitución, así como en cuantos actos deban realizarse para la constitución e inscripción de la referida Sociedad Anónima.

Oviedo, 29 de mayo de 2006
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Jaime Rabanal García

PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE HACIENDA
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ES COPIA fiel de su original.
OVIEDO 21 de Julio de 2006
FDO.: Eva Vigil

Aprobada la anterior propuesta por el Consejo de Gobierno en su reunión de
JUN. 2006
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

PRINCIPADO DE ASTURIAS · Consejería de la Presidencia

cajAstur

D. PEDRO BERENGUER DÍEZ, Jefe de operativa de la oficina de empresas de la Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICA:

Que en la cuenta corriente abierta en la Oficina de empresas de Oviedo, con el núm. 001-340009868 a nombre GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SA, se ha efectuado el siguiente ingreso, con fecha veintiseis de Julio de 2006 y misma fecha valor, en concepto de aportación de Capital Social:

- **37.500,00 Euros. (Treinta y siete mil quinientos euros)** por orden del Principado de Asturias. (Consejería de Hacienda.)

Y para que así conste a los efectos oportunos y a petición de parte interesada, se expide el presente certificado, a dos de Agosto de 2.006.

cajAstur
OVIEDO
OFICINA DE EMPRESAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7H0763977

04/2006

JULIO ORON BONILLO · NOTARIO DE OVIEDO

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉFS. 91 563 12 52
902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **06031542**

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,**
en solicitud presentada con fecha 11/07/2006 y numero de entrada 06030597,

CERTIFICO: Que la denominacion:

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 02/02/2006 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Doce de Julio de Dos Mil Seis.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL · JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY · MADRID

NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general de los corrientes, con el número al principio indicado, donde queda anotada. La expido para "GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.", en veinticinco hojas de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 0763953 y los veinticuatro siguientes en orden correlativo, más otra hoja de la misma clase y serie, número 0763978 que se agrega para consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. En OVIEDO, a ocho de agosto de dos mil seis. Doy fe. ----------

Enmendado: "Lo sobreborrado: Vale.- Lo tachado: No vale.-".- Vale.- REPITO FE.-

Bases: 150.000
Números: 2,4,5,7
Derechos: 416,66

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
007855049

JULIO ORON BONILLO
NOTARIO DE OVIEDO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JULIO ORON BONO · NOTARIO DE OVIEDO

7H0763978

04/2006

El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Sujeto Pasivo:GESTION DE INFRAEST PUB DE TELECOM DEL PRINCIPADO S A con NIF A 74177221 Autoliquidación Nº 6002900816295 Exp Gestión: 00350000238779 OVIEDO - TRANSMISIONES Y AJD a 17/08/2006

Registro Mercantil de Asturias

MAYORAZU, 4 - 33010 OVIEDO

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SA

DOCUMENTO : 1/2006/7.276,0 **DIARIO : 80** **ASIENTO : 5572**

Eduardo López Angel, Registrador Mercantil de ASTURIAS, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO : 3501 **LIBRO : 0** **FOLIO : 38**
HOJA : AS-34837 **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

PRACTICADA INSCRIPCION PARCIAL DE CONFORMIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL R.R.M. EN CUANTO A LAS CINCO ÚLTIMAS LÍNEAS DEL ARTICULO 1º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES ES DECIR; " GENERALES, SUPLETORIAS O ESPECIALES, ASI COMO POR LA LEY 6/2004 DE 28 DE DICIEMBRE DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2005 ". Y TAMBIEN EN CUANTO A LAS CUATRO ULTIMAS LINEAS DEL ARTICULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ES DECIR; " Y EN TODO CASO DE ACUERDO CON LA LEY 6/2004 DE 28 DE DICIEMBRE DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA 2005 ".

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 365,26 Euros (60.774 Pts.) N.FACTURA: 1/2006/8671

OVIEDO, 29 de Agosto de 2006.

EL REGISTRADOR

El poder que se recoge en la escritura otorgada ante el Notario D. Julio Orón Bonillo, del Ilustre Colegio de Oviedo, el 2 de agosto de 2006, con el nº 4.008 de su protocolo, ES BASTANTE para que DON LUIS ITURRIOZ VIÑUELA, con D.N.I. 10.586.897-C, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.", pueda concurrir a todos los actos relativos a la contratación con la Administración del Principado de Asturias, sobre materias incluidas en el objeto social de dicha sociedad.

Oviedo, 9 de noviembre de 2006
EL LETRADO

Fdo.: Álvaro Orejas Cámara